Tercera Época

Tomo I

039 Jbis •

17 de diciembre 2024.

Mesa Directiva

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Dip. Juan Carlos Barragán Velez Vicepresidencia

Dip.Vicente Gómez Núñez Primera Secretaría Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Dip.Sandra María Arreola Ruiz Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Dip. Guillermo Valencia Reyes Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Conrado Paz Torres Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic.María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Propuesta de Acuerdo mediante EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTA, ANTE EL HONORABLE Congreso de la Unión, Iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA UN ARTÍCULO A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ELABORADA POR LA COMISIÓN DE Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo mediante la cual, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma un artículo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la diputada Emma Rivera Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 18 dieciocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

Consideraciones

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, se encuentra establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución

General, en el cual se estable la facultad para que el legislador federal establezca las bases y facultades de cada autoridad.

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo al artículo 124 de la Constitución General, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Carta Magna, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. La propuesta tiene la finalidad que el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no podrá ser menor que el ejercicio fiscal anterior; asimismo, se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación, teniendo como prioridad, la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños originados por la presencia de la actividad humana.

Sexta. El artículo 4°, párrafo quinto de la Constitución Federal, establece como derecho fundamental a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; dando la responsabilidad al Estado de garantizar esta prerrogativa, y estableciendo las responsabilidades para quienes provoquen el deterioro ambiental.

Séptima. Del parámetro jurídico establecido en el artículo 1° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene como bases que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desenvolviendo, para su salud y bienestar; para la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente; la protección de la biodiversidad y administración de las áreas naturales protegidas.

Octava. De la interpretación del artículo 1° de la Constitución Federal, enuncia que los tratados internacionales como las sentencias derivadas de los organismos jurisdiccionales, son parte del parámetro constitucional; en este sentido, del caso de la Corte Interamericana Habitantes de la Oroya vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del año 2023, establece que el Estado tiene la obligación de llevar a cabo las medidas necesarias y utilizar todos los medios a su alcance para evitar todas aquellas actividades que causen daños significativamente al medio natural.

Novena. Los Integrantes de esta Comisión, convalidamos que el derecho al medio ambiente

sano, a diferencia de otros derechos, su conexión como elemento sustancial del ser humano, su degradación causa un detrimento al derecho a la salud, a la vida y a la integridad personal; por lo cual su resguardo requiere de una atención especial por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Décima. Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 73. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, coadyuvara por parte del Estado a tener al alcance todos los elementos materiales y humanos para la protección de la naturaleza.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

Acuerdo

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Título Cuarto Protección al Ambiente

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 109 bis. ...

...

El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior.

Se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación en materia de medio ambiente; teniendo como prioridad, la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños que deriven de la presencia de grupos y actividades humanas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, Presidenta; Dip. Eréndira Isauro Hernández, Integrante; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Integrante; Dip. Octavio Ocampo Córdova, Integrante; Dip. David Martínez Gowman, Integrante.

